



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR  
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

**SEXTA COMISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU 79º PERÍODO  
DE SESIONES  
REUNIÓN PLENARIA SOBRE LA SEGUNDA AGRUPACIÓN TEMÁTICA**

**CLÚSTER III  
(CAPÍTULO VII SOBRE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES JURÍDICAMENTE NO VINCULANTES)**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**Nueva York, 29 y 30 de Octubre de 2024**

Señor Presidente,

En cuanto a la tercera agrupación temática que nos ocupa el día de hoy, mi delegación se permite expresar las siguientes observaciones únicamente en lo que respecta al capítulo VIII sobre los Acuerdos Internacionales Jurídicamente No Vinculantes, y capítulo VI, sobre la *prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar*.

*Sobre este último capítulo*, un mínimo comentario y es apelar que en su labor futura sobre el tema, la Comisión de Derecho Internacional mantenga un enfoque más allá de lo establecido por la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, pues es preciso interrelacionar las dimensiones con otros instrumentos jurídicos relevantes, tales como el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad en la Navegación Marítima y la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como tener en cuenta la aún más acuciosa regulación del deber de debida diligencia considerado en el desarrollo de opiniones consultivas de

tribunales y cortes internacionales, y la interrelación al principio sobre el uso y aplicación de la Jurisdicción Universal, particularmente, en lo que respecta a los delitos de Piratería y robo a mano armada en el mar que siguen en diferentes Estados algunas tipificaciones distintas.

Procediendo entonces al examen del capítulo VIII:

## **Capítulo VIII**

### **Acuerdos Internacionales Jurídicamente No Vinculantes**

Mi delegación desea expresar su sincero agradecimiento al Relator Especial, Sr. Mathias Forteau, y toma debida nota de la presentación de su primer informe así como de la deliberación de la Comisión. A partir de ello, mi delegación desea expresar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, mi delegación desea enfatizar la importancia de mantener la labor lo más representativa posible y con ello, subrayar la necesaria consulta activa no sólo con comités de una región específica como lo indicaba el párrafo 224 del Informe, sino también las necesarias consultas con los órganos subsidiarios existentes en el marco de otras configuraciones regionales existentes.

Por ejemplo, me permito referir aquí, en el marco de la Organización de los Estados Americanos, a las Directrices del Comité Jurídico Interamericano para los Acuerdos Vinculantes y no Vinculantes, las cuales, al menos en lo que corresponde al alcance previsto para este tema, puede servir de referencia cuando se trate de la identificación de acuerdos internacionales no vinculantes, una labor en la que preponderan dos criterios - según tales directrices: el criterio de la intención, a partir del cual se identifica si las intenciones manifiestas de los autores determinan si un acuerdo es vinculante o no; y el criterio de la materia, el lenguaje y el contexto previsto.

En segundo lugar, la precisión sobre si utilizar el término acuerdos o instrumentos, dependerá mucho sobre la definición que se esclarezca respecto al criterio de la intencionalidad entre las Partes, es decir, esclarecer en la labor futura de las líneas directrices o guías que el término acuerdo engloba el reflejo de una concertación o arreglo entre las Partes así advertido a partir de su intención reflejada en el lenguaje del texto o notas diplomáticas intercambiadas previo a su concertación.

Tercero, sobre el alcance del tema, mi delegación coincide en la necesaria exclusión de las resoluciones de las organizaciones internacionales, puesto que suelen negociarse

entre los miembros de dichas organizaciones, muchas de ellas regidas por el derecho comunitario y el principio de supranacionalidad que lleva implícita la atribución parcial de competencias soberanas de los Estados miembros, y por tanto, no puede necesariamente encajarse dentro de una categoría de no vinculante.

Por otra parte, mi delegación llama a tener caución con la referencia a cláusulas no vinculantes dentro de instrumentos como tratados. A pesar que su lenguaje no refleje intención de vinculatoriedad, el sólo hecho de estar incorporada en un marco normativo instituido por un Tratado necesariamente las ata a ese derecho bajo el principio de *pacta sunt servanda*. Un ejemplo claro fue la solución de compromiso encontrada en las negociaciones del Acuerdo BBNJ sobre la visión a largo plazo sobre la transferencia de tecnología marina. Por lo que, mi delegación propone excluir estas cláusulas del alcance del tema por la Comisión.

Finalmente, sobre la labor futura, agradecemos al Relator Especial por haber considerado la formulación de guías o líneas directrices bajo un sentido de orientación y no prescriptivo a la práctica de los Estados.

En cuanto al supuesto régimen de los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes, mi delegación considera que ellos mismos establecen dicha derivación atendiendo sobre todo al criterio de intención entre las Partes; sin embargo, también consideramos relevante mantener ciertos parámetros perentorios, tales como las normas de *ius cogens* del derecho internacional que pueda servir de control o límite a tales acuerdos.

Señor Presidente,

Para concluir mi declaración, y dado que es nuestra última intervención en este clúster, permítame referirme en otra nota al Seminario de Derecho Internacional. Agradecer sobremanera la organización de este programa tan esencial para el fortalecimiento de capacidades y del cual esta delegación tuvo el honor de formar parte.

Encomiamos continúe esta práctica resguardando siempre la igual representación geográfica y paridad de género en sus participantes.

Muchas gracias.